

ORDENANZA N° 885

CERRITO, 14 de Mayo de 2014

VISTO:

El crecimiento demográfico de la localidad, lo que implica apertura de nuevas arterias y espacios públicos a los cuales es necesario nomenciar; y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable establecer un procedimiento a seguir para la designación de nombres a arterias y espacios públicos.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO sanciona con fuerza de;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento normativo para la nomenclatura de calles y/o espacios públicos de la Ciudad de Cerrito.

ARTÍCULO 2º: El procedimiento para determinar el nombre de una calle y/o espacio público se iniciará con una propuesta por escrito y se deberá fundamentar las razones de la solicitud identificando además la calle y/o espacio público que se pretenda denominar.

ARTÍCULO 3º: La solicitud mencionada en el Artículo anterior, puede ser realizada por cualquier ciudadano con derecho a voto inscripto en el último Padrón Electoral de la localidad y deberá estar acompañada por el 3% de las firmas de ciudadanos en las mismas condiciones. El solicitante deberá tramitar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la constancia que determine que el nombre propuesto no figura en ninguna otra calle y/o espacio público de la localidad. En caso de que el autor de la iniciativa sea un Concejal no requerirá avales.

ARTÍCULO 4º: Las iniciativas deberán ingresarse por Mesa de Entrada del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º: El nombre propuesto podrá referirse a:

- Fecha memorable.
- Persona sobresaliente a nivel internacional, nacional, provincial o municipal.
- Plantas o animales
- Cosas, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

ARTÍCULO 6º: Cuando la iniciativa proponga nombre de persona, ésta deberá estar fallecida y se deberá acompañar el pedido con su biografía resaltando los hechos que motiven la propuesta. En el resto de los casos se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 7º: Una vez presentada la propuesta al Concejo Deliberante éste votará por simple mayoría, la aprobación y la elevará al Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 8º: Se procederá de la manera mencionada en los artículos anteriores para el caso de que se pretenda cambiar el nombre de una calle y/o espacio público.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.